



GOBIERNOS RURALES
conagopare
Esmeraldas

Haciendo grande al
campo, hacemos
grande al país.

OFICIO-CONAGOPARE-ESM-N°050-2022
Esmeraldas, 18 de marzo del 2022

Asunto: Modelo de ordenanza de presupuesto participativo para el cantón Esmeraldas y sus parroquias rurales.

Ing. Lucia Sosa Pimentel
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS

Lic. Silvio Burbano Gonzales
VICEALCALDE DEL CANTON ESMERALDAS

Prof. Paulino Quiñónez Tufiño
CONSEJAL DEL CANTON ESMERALDAS

Ab. Jairo Olaya Ordoñez
CONSEJAL DEL CANTON ESMERALDAS

Dr. Ramón Echeverría
CONSEJAL DEL CANTON ESMERALDAS

Ab. Janeth Bustos Salazar
CONSEJAL DEL CANTON ESMERALDAS

Lic. Flor Zamora Guerrero
CONSEJAL DEL CANTON ESMERALDAS

Ing. Belinda Lara Perlaza
CONSEJAL DEL CANTON ESMERALDAS

Ing. Miguel Ruiz Quintero
CONSEJAL DEL CANTON ESMERALDAS



De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo, de quienes conformamos el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador – Esmeraldas (CONAGOPARE-Esmeraldas), a la vez deseándole éxitos en sus funciones.

El desarrollo del cantón, necesita de la participación de los tres niveles de gobierno, para de manera articulada y coordinada cumplir con las necesidades priorizadas en cada territorio, en esta ocasión presentamos un modelo de ordenanza de "Presupuesto participativo", que sea analizado y aprobado en el Consejo Cantonal en beneficio de hombres y mujeres de cada una de las parroquias.

Seguro de su gentil atención, me suscribo no sin antes reiterar los sentimientos de especial consideración y estima.

Atentamente,



Tnlgo Iver Fabian Quiñonez Jaén
PRESIDENTE CONAGOPARE- ESMERALDAS
CC. KSP.

"Haciendo grande al campo, hacemos grande al país"



GOBIERNOS RURALES
conagopare
Esmeraldas

Haciendo grande al
campo, hacemos
grande al país.

El Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador CONAGOPARE-ESMERALDAS, presenta el siguiente proyecto:

PROYECTO DE ORDENANZA PARA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL CANTÓN ESMERALDAS

CONSIDERANDO

Que, el art. 225 numeral 2 de la Constitución de la República, reconoce como parte del Sector Público a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el Art. Art. 253.- Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley. Concordancias: LEY ORGANICA ELECTORAL, CODIGO DE LA DEMOCRACIA, Arts. 20

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general aplicables dentro de su circunscripción.

Que, el Art. 322.- Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

PROYECTO DE ORDENANZA QUE NORMA LA COGESTION

EN LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DE LOS GOBIERNOS PARROQUIALES DEL CANTON ESMERALDAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Conagopare Esmeraldas
www.conagopareesmeraldas.gob.ec
e-mail: info@conagopareesmeraldas.gob.ec

Teléfonos: 062710848 - 062712063

Dirección: Jr. Coronel y Jaime Roldós Aguilera (al lado de gasolinera Prima)



Twitter: @conagopare_esme



Facebook: @conagopareesmeraldas

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR

El sistemático y dinámico crecimiento poblacional experimentado durante los últimos años por el cantón Esmeraldas, ha generado avances cualitativos y cuantitativos; sin embargo, también ha dado lugar-tanto en el ámbito urbano como en el rural a un espectro de necesidades insatisfechas en materia de obra pública, salud, educación, fuentes de trabajo, destrucción del hábitat, descomposición social, entre otras, todo lo cual amerita contrarrestarse mediante políticas públicas diversas, las cuales requieren la intervención de actores sociales, políticos y gubernamentales, entre ellos los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en sus distintos niveles.

La meta de alcanzar desarrollo local, y lograr el buen vivir de los habitantes de cada jurisdicción, cual es el cometido de los gobiernos seccionales, requiere ingentes esfuerzos, mismos que precisan de recursos económicos para su concepción, planificación e implementación. Recursos que debido a la crisis económica que enfrenta el país, son cada vez más escasos, razón por la cual es necesario la contribución y/o colaboración de todos.

En el sector rural, la carencia de servicios e infraestructura multiplica las necesidades insatisfechas de su población, lo que procura palearse mediante la priorización de actividades vinculadas al fomento productivo, la vialidad, los servicios básicos y organizacional, cuyos resultados, lamentablemente, no son suficientes, a más que dada la diversidad y ubicación geográfica de las 8 parroquias rurales del cantón Esmeraldas: Camarones, Chinca, Crnl Carlos Concha Torres, San Mateo, Tabiazo, Tachina, Vuelta Larga y Majua, varios de ellos poseen realidades y consecuentes necesidades particulares, situación que hace necesario generar procedimientos específicos y adecuados de cogestión y complementariedad, a fin de obtener el desarrollo equitativo de cada jurisdicción parroquial.

El marco jurídico del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, permite estructurar los presupuestos de los GADs con asignaciones de entidades autónomas descentralizadas o de otros organismos públicos.

Es necesario e imperativo el apoyo del Gobierno Autónomo Descentralizado cantonal de Esmeraldas, a cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, para que éstos se conviertan en generadores del mejoramiento de la calidad de vida de los hombres y mujeres de todo el territorio parroquial.

EL CONCEJO EN PLENO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO CANTONAL DE ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con los artículos 40 y 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expresa: ***"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen***



GOBIERNOS RURALES
conagopare
Esmeraldas

Haciendo grande al
campo, hacemos
grande al país.

gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales".

Que, el Art. 240 - Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, de conformidad a lo que dispone el Art. 260 de la Constitución: ***"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".***

Que, el Art. 95 de la Constitución, expresa: ***"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano... "***;

Que, de conformidad a lo que dispone el Art. 264 de la Constitución.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.
7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.
8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.
10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

Conagopare Esmeraldas
www.conagopareesmeraldas.gob.ec
e-mail: info@conagopareesmeraldas.gob.ec

Teléfonos: 062710848 - 062712063
Dirección: Jr. Coronel y Jaime Roldós Aguilera (al lado de gasolinera Primax)
Twitter: @conagopare_esme Facebook: @conagopareesmeraldas

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR

11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.

12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. 14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal el literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Art. 54 Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

a) **Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;**

Que, acorde a lo previsto en el literal c) del Art. 171 del COOTAD, entre los recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados, consta:

b) **"Otro tipo de transferencias, legados y donaciones".**

Que, según lo determina el Art. 174 del COOTAD, constituyen ingresos por transferencias **"los fondos recibidos sin contraprestación, del sector interno o externo. Estos pueden provenir del sector público, del sector privado, del sector externo, que incluyen donaciones y los recursos de la cooperación no reembolsable".**

En uso de las facultades de las que se halla investido **EXPIDE:**

EL SIGUIENTE PROYECTO DE ORDENANZA QUE NORMA LA COGESTION EN LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DE LOS GOBIERNOS PARROQUIALES DEL CANTON ESMERALDAS

Art. 1.- Independientemente de lo que se prevea en el presupuesto institucional, en cada ejercicio Fiscal, el Gobierno autónomo descentralizado municipal de Esmeraldas asignará en su presupuesto anual, **el % (a definir) de recursos divididos para las ocho parroquias rurales situada en su jurisdicción territorial, sobre la base de la población, extensión territorial y necesidades básicas insatisfechas**, destinados a Financiar:

- 1) Proyectos y programas que se enmarquen, únicamente, en áreas de competencia exclusiva de los GADs cantonales o parroquiales establecidas en los artículos 264 y 267, respectivamente, de la Constitución de la República; Proyectos que además, deben acreditar haber sido priorizados por la comunidad o sector social interesado, mediante asambleas convocadas al efecto por la Junta Parroquial.
- 2) Proyectos para fortalecimiento institucional que servirá para compra de equipos, contratación de técnicos.



3) Proyectos de infraestructura física que permita la ejecución en el marco de Las competencias.

Art. 2.- Los estudios técnicos y el presupuesto del proyecto presentado, deberán ser revisados por la Dirección de Planificación del GAD cantonal, en coordinación con las direcciones de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Sustentable y/o Gestión Ambiental según la naturaleza del proyecto, hecho lo cual se procederá a su inserción en el Plan Operativo Anual POA, de la Junta Parroquial respectiva.

Únicamente los proyectos que cumplan con los requisitos arriba determinados se beneficiarán con la asignación económica objeto de esta ordenanza.

Las Juntas Parroquiales deberán presentar los proyectos hasta el mes de junio de cada año fiscal.

De no presentarse proyecto dentro del periodo de tiempo antedicho, o presentado este, no reúna las condiciones y requisitos previstos en líneas precedentes, no habrá lugar a que se efectivice la asignación determinada en el artículo 1 del presente instrumento, por ningún concepto; pudiendo el Gobierno Cantonal de Esmeraldas disponer libremente del indicado monto, sin que aquello dé lugar a reclamación de ninguna especie.

Los proyectos que se presenten pueden abarcar el 100% del monto determinado en el artículo anterior, o prorratearse en cantidades menores.

Cuando los proyectos requieran montos superiores al máximo determinado precedentemente, preverán, de ser el caso, la ejecución por etapas o fases en cada año fiscal posterior o pueden ser cofinanciados por el Gobierno Parroquial.

Art. 3.- Los proyectos aprobados serán ejecutados por los propios Gobiernos Parroquiales, bajo la modalidad de administración directa o contratación, según la capacidad técnica y operativa de la Junta. Al efecto el GAD Cantonal de Esmeraldas transferirá los recursos pertinentes, previo la suscripción de un convenio interinstitucional entre las partes donde se establecerán plazos, modalidad de ejecución, formas de transferir los recursos, aporte de las partes, entre otros.

Cuando la ejecución del proyecto sea por contratación, los contratos se suscribirán con los actores locales de cada uno de los proyectos, siempre y cuando no se transgreda las disposiciones determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su reglamento correspondiente.

Art. 4.- El Gobierno Cantonal hará el seguimiento y fiscalización de cada uno los proyectos a ejecutarse en coordinación con el CONAGOPARE, así como de los convenios interinstitucionales correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades que asuma el gobierno parroquial.

Art. 5.- Los fondos transferidos deberán obligatoriamente justificarse por parte de la Junta Parroquial beneficiaria, mediante contratos de ejecución de obras y/o facturas que acrediten el empleo real y efectivo de los recursos en el proyecto aprobado. De no





GOBIERNOS RURALES
conagopare
Esmeraldas

Haciendo grande al
campo, hacemos
grande al país.

presentarse los justificativos pertinentes dentro del plazo de sesenta 90 días de haberse efectivizado la transferencia, se tendrá el egreso como pago indebido, lo cual dará derecho al Gobierno Cantonal de Esmeraldas de proceder a la recuperación inmediata de los valores desembolsados, aún por vía coactiva.

Mientras la Junta Parroquial Rural no presente los justificativos antedichos, no podrá beneficiarse de ningún desembolso posterior de parte del GAD Cantonal correspondiente al periodo fiscal en curso ni al de los siguientes años, inherentes a esta ordenanza.

Art. 6.- A partir del segundo año de vigencia de la presente ordenanza, la Dirección de Planificación del GAD Cantonal en coordinación con el GAD parroquial y el CONAGOPARE realizarán una evaluación detenida respecto de los resultados obtenidos con la aplicación del presente instrumento. Evaluación que contendrá recomendaciones para su mejora, o de ser el caso, para su derogación.

Evaluaciones posteriores, y con la misma finalidad, se practicarán cada bienio.

Art. 7.- La asignación materia de la presente ordenanza se considerará como recurso de Inversión del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Esmeraldas; consecuentemente, una vez transferido al Gobierno Parroquial beneficiario, estará sujeta a veeduría de participación ciudadana, acción popular y auditoría de control y rendición de cuentas.

Art. 8.- Una vez aprobada, la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del ejercicio económico del año 2022.


Tecn. Ivier Fabiana Quiñonez Jaén
PRESIDENTE CONAGOPARE